



**OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. CONCE-
SIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Núm. 293.- Santiago, 29 de noviembre de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 10840/ACC535175/DOC312942/, de 28 de octubre de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 10840/ACC535175/DOC312942/, de fecha 28 de octubre de 2010, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., FRONTEL, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de la Araucanía, provincia de Cautín, comuna de Nueva Imperial, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Línea Sector Painemal-Chol Chol	ARAUCANÍA/ CAUTÍN / NUEVA IMPERIAL	P. P. N° T-2759

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será otorgar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$20.543.000.- (veinte millones quinientos cuarenta y tres mil pesos).

Artículo 4°.- Copia del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones utilizan en su recorrido bienes nacionales de uso público y predios particulares en los que se constituyeron servidumbres voluntarias.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza- mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión se encuentra demarcada en la carta IGM N° 3830 - 7245 Nueva Imperial, escala 1:50.000, y comprenderá un territorio cuyos deslindes son los que se indican a continuación:

Límite Norte: Una línea paralela a la ordenada 5.724 km, trazada 500 metros al norte de ella, desde su intersección con la abscisa 686 km (punto A), hasta su intersección con la abscisa 689 km (punto B), siguiendo por esta abscisa en dirección Norte hasta su intersección con una línea paralela a la ordenada 5.726 km, trazada 500 metros al norte de ella (punto C), y continuando por dicha paralela hasta su intersección con la abscisa 690 km (punto D).

Límite Este: La abscisa 690 km, desde el punto D hasta su intersección con la ordenada 5.719 km (punto E).

Límite Sur: La ordenada 5.719 km, desde el punto E hasta su intersección con la abscisa 686 km (punto F).

Límite Oeste: La abscisa 686 km, desde el punto F hasta el punto A, ambos ya definidos.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposicio- nes legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas, encontrándo- se concluidos los trabajos respectivos, según se indicó en carta N° 461382, de fecha 26.07.2010, ingreso SEC N° 19361, de fecha 27.07.2010, que se adjunta a los antecedentes de la solicitud de concesión, mediante la cual la empresa FRONTEL comunicó la puesta en servicio de las instalaciones, por lo que no se consignan plazos de iniciación de los trabajos y de terminación total de las obras.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuen- cia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas quedaren inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo será válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 293, de 2010, del Ministerio de Energía

N° 4559.- Santiago, 24 de enero de 2011.-

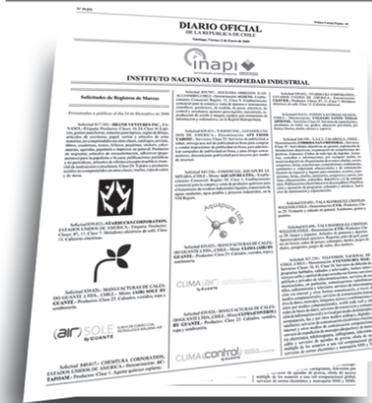
Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se otorga a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. una concesión definitiva de servicio público de distribución en la Región de la Araucanía, pero cumple con hacer presente -atendido que el procedimiento administrativo que motiva la dictación del acto en examen se inició el 16 de agosto de 1995-, que en lo sucesivo se deberán adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se dicten y envíen a trámite de toma de razón en su debida oportunidad.

Transcribese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Saluda atentamente a Us.- Por orden del Contralor General de la República, Jefe Subdivisión Jurídica, División de Infraestructura y Regulación.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl
Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL: SUPLEMENTO MARCAS